

1 No.

// 2.012 //

2 CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE SERVICIO
3 DE TRANSPORTE ALTERNATIVO EN
4 TRICIMOTOS TRICIMOTOBRESA S.A.
5 CAPITAL SUSCRITO: US \$ 816, oo.

6 En la ciudad de Guayaquil, cabecera cantonal del mismo nombre, Provincia
7 del Guayas, hoy uno de marzo del dos mil doce, ante mí, ABOGADO
8 ALEXIS AGUIRRE ALOMIA, Abogado y Notario Suplente Público Décimo
9 Sexto de este Cantón, comparecen las siguientes persona: Uno. ALMEIDA
10 IZQUIERDO RENÉ LEONARDO, con cedula de ciudadanía número cero
11 nueve uno nueve siete nueve tres ocho cuatro cuatro, estado civil Soltero,
12 profesión Estibador; Dos. AYALA CORNEJO WILLIAN RAFAEL, con
13 cedula de ciudadanía numero. Cero nueve uno cinco tres ocho cero tres cinco
14 seis, estado civil Casado, profesión Estudiante; Tres. CABEZAS LUIS
15 GONZALO con cedula de ciudadanía número cero seis cero cero siete cinco
16 cero dos cero dos, estado civil Soltero, profesión Estudiante; Cuatro. por su s
17 propios derechos, Cuatro. CAICE MARÍN JUAN OCTAVIO, con cedula de
18 ciudadanía numero uno dos cero dos uno nueve uno seis tres nueve, estado
19 civil casado, profesión Jornalero; Cinco. CASTRO SILVA WILLIAM
20 MANUEL, con cedula de ciudadanía número cero nueve uno cinco seis cinco
21 cinco uno cuatro seis, estado civil Casado, profesión Obrero; Seis.
22 MAGALLANES ARREAGA JULIO EDILBERTO, con cedula de
23 ciudadanía numero cero nueve uno cuatro siete dos dos siete seis cuatro,
24 estado civil Soltero, profesión Estudiante; Siete. MORALES SALTOS
25 JUAN MIGUEL, con cedula de ciudadanía numero cero nueve uno seis cero
26 nueve siete ocho siete seis, estado civil Casado, profesión Estudiante; Ocho.
27 RAMOS ANDRADE MARÍA AUXILIADORA, con cedula
28 numero cero nueve uno cuatro cinco cero sei s ocho ceros tres, estado civil



1 Soltero, profesión Estudiante; **Nueve. REYES ARREAGA CRISTÓBAL**
2 **COLÓN**, con cedula de ciudadanía numero. Cero nueve cero cinco tres uno
3 nueve ocho siete siete, estado civil Casado; profesión Empleado; **Diez.**
4 **SALVATIERRA DÍAZ AMADO LEONARDO**, con cedula de ciudadanía
5 numero cero nueve dos dos ocho cero siete cero siete ocho, estado civil casado,
6 profesión Estudiante; **Once. SÁNCHEZ PILOZO JAIRO ANTONIO**, con
7 cedula de ciudadanía numero cero nueve dos cinco cuatro ocho cero dos seis
8 uno, estado civil Soltero, profesión Estudiante; **Doce. SILVA LÓPEZ**
9 **CARMEN BETSABETH**, con cedula de ciudadanía número cero nueve cero
10 cinco cuatro nueve tres cero uno uno, estado civil Soltero, profesión
11 Estudiante; **Trece. VELIZ ROLDAN ANDRÉS FERNANDO**, con cedula
12 de ciudadanía numero cero nueve dos cuatro nueve uno tres seis cuatro tres,
13 estado civil Soltero, profesión Bachiller; **Catorce: ZAMBRANO JIMÉNEZ**
14 **ÁNGEL ARMANDO**, con cedula de ciudadanía numero cero nueve dos cinco
15 cuatro seis dos seis siete tres, estado civil Soltero, profesión Estudiante;
16 **Quince. ZAMBRANO MORAN CHRISTIAN MANUEL**, con cedula de
17 ciudadanía numero cero nueve dos uno cinco siete cinco ocho nueve cero,
18 estado civil Soltero, profesión Estudiante; **Dieciséis. ZAMBRANO MORAN**
19 **VÍCTOR EDUARDO**, con cedula de ciudadanía numero cero nueve uno seis
20 siete cero seis cinco tres cuatro, estado civil Casado, profesión Estudiante;
21 **Diecisiete. ZAVALA CHOEZ LÍDER GEOVANNY**, con cedula de
22 ciudadanía número cero nueve dos cuatro cinco seis dos nueve cinco dos,
23 estado civil Soltero, profesión Estudiante. Los comparecientes son de
24 nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la Parroquia
25 Pascuales, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, hábiles para contratar y
26 contraer obligaciones.- Bien instruidos en el objeto y resultado es esta
27 escritura a la que proceden con amplia y entera libertad, para su
28 otorgamiento me presenta la minuta que es del tenor siguiente:- **SEÑOR**

1 **NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase
2 incorporar una de Constitución de Sociedad Anónima al tenor de las
3 siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARCIENTES.**
4 Intervienen en la celebración de la presente escritura: Uno. ALMEIDA
5 IZQUIERDO RENÉ LEONARDO, con cedula de ciudadanía número cero
6 nueve uno nueve siete nueve tres ocho cuatro cuatro, estado civil Soltero,
7 profesión Estibador; Dos. AYALA CORNEJO WILLIAN RAFAEL, con cedula
8 de ciudadanía numero. Cero nueve uno cinco tres ocho cero tres cinco seis,
9 estado civil Casado, profesión Estudiante; Tres. CABEZAS LUIS GONZALO
10 con cedula de ciudadanía número cero seis cero cero siete cinco cero dos cero
11 dos, estado civil Soltero, profesión Estudiante; Cuatro. por su s propios
12 derechos, CAICE MARÍN JUAN OCTAVIO, con cedula de ciudadanía
13 numero uno dos cero dos uno nueve uno seis tres nueve, estado civil casado,
14 profesión Jornalero; Cinco. CASTRO SILVA WILLIAM MANUEL, con cedula
15 de ciudadanía número cero nueve uno cinco seis cinco cinco uno cuatro seis,
16 estado civil Casado, profesión Obrero; Seis. MAGALLANES ARREAGA
17 JULIO EDILBERTO, con cedula de ciudadanía numero cero nueve uno
18 cuatro siete dos dos siete seis cuatro, estado civil Soltero, profesión
19 Estudiante; Siete. MORALES SALTOS JUAN MIGUEL, con cedula de
20 ciudadanía numero cero nueve uno seis cero nueve siete ocho siete seis,
21 estado civil Casado, profesión Estudiante; Ocho. RAMOS ANDRADE MARÍA
22 AUXILIADORA, con cedula de ciudadanía numero cero nueve uno cuatro
23 cinco cero sei s ocho cero tres, estado civil Soltero, profesión Estudiante;
24 Nueve. REYES ARREAGA CRISTÓBAL COLÓN, con cedula de ciudadanía
25 numero. Cero nueve cero cinco tres uno nueve ocho siete siete, estado civil
26 Casado; profesión Empleado; Diez. SALVATIERRA DÍAZ AMADO
27 LEONARDO, con cedula de ciudadanía numero cero nueve dos dos ocho cero
28 siete cero siete ocho, estado civil casado, profesión Estudiante. Once.

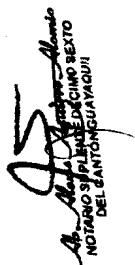


1 SÁNCHEZ PILOZO JAIRO ANTONIO, con cedula de ciudadanía numero
2 cero nueve dos cinco cuatro ocho cero dos seis uno, estado civil Soltero,
3 profesión Estudiante; Doce. SILVA LÓPEZ CARMEN BETSABETH, con
4 cedula de ciudadanía número cero nueve cero cinco cuatro nueve tres cero
5 uno uno, estado civil Soltero, profesión Estudiante; Trece. VELIZ ROLDAN
6 ANDRÉS FERNANDO, con cedula de ciudadanía numero cero nueve dos
7 cuatro nueve uno tres seis cuatro tres, estado civil Soltero, profesión
8 Bachiller; Catorce: ZAMBRANO JIMÉNEZ ÁNGEL ARMANDO, con cedula
9 de ciudadanía numero cero nueve dos cinco cuatro seis dos seis siete tres,
10 estado civil Soltero, profesión Estudiante; Quince. ZAMBRANO MORAN
11 CHRISTIAN MANUEL, con cedula de ciudadanía numero cero nueve dos uno
12 cinco siete cinco ocho nueve cero, estado civil Soltero, profesión Estudiante;
13 Dieciseis. ZAMBRANO MORAN VÍCTOR EDUARDO, con cedula de
14 ciudadanía numero cero nueve uno seis siete cero seis cinco tres cuatro,
15 estado civil Casado, profesión Estudiante; Diecisiete. ZAVALA CHOEZ
16 LÍDER GEOVANNY, con cedula de ciudadanía número cero nueve dos cuatro
17 cinco seis dos nueve cinco dos, estado civil Soltero, profesión Estudiante. Los
18 comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad,
19 domiciliados en la Parroquia Pascuales, Cantón Guayaquil, Provincia del
20 Guayas, hábiles para contratar y contraer obligaciones. **CLAUSULA**
21 **SEGUNDA: CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE SERVICIO DE**
22 **TRANSPORTE ALTERNATIVO EN TRICIMOTOS**
23 **TRICIMOTOBRESA S.A. y ESTATUTOS SOCIALES.-** Las personas
24 naturales mencionadas en la cláusula precedente, declaran que han resuelto
25 unir sus capitales para emprender en operaciones de carácter mercantil
26 relacionada con el transporte de pasajeros en tricimotos o mototaxis a nivel
27 local, participar de las utilidades que tales actividades produzcan, mediante
28 la constitución de una Sociedad Anónima, la misma que se regirá por las

1 disposiciones legales pertinentes, especialmente por la Ley Orgánica de
2 Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, y por el estatuto social que
3 a continuación se incorporan. **ESTATUTO SOCIAL, CAPITULO**
4 **PRIMERO: DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION DE**
5 **LA COMPAÑIA.- CAPITULO PRIMERO, ARTICULO PRIMERO:**
6 **DENOMINACION Y DOMICILIO.-** La compañía se denominara
7 **COMPAÑIA DE SERVICIO DE TRANSPORTE ALTERNATIVO EN**
8 **TRICIMOTOS TRICIMOTOBRESA S.A.** La sociedad es de nacionalidad
9 ecuatoriana y tendrá su domicilio en el Cantón Guayaquil, Provincia del
10 Guayas, República del Ecuador. **ARTICULO SEGUNDO: DURACION.-** El
11 plazo de duración de la Compañía será de cincuenta años, contados a partir
12 de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil. Este
13 plazo podrá ser ampliado o reducido de conformidad con la Ley. **ARTICULO**
14 **TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía en formación se dedicara
15 exclusivamente al Transporte Terrestre Comercial Mototaxi a nivel local,
16 sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre,
17 Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan
18 los Organismos competentes en esta materia. **CAPITULO**
19 **SEGUNDO: DEL CAPITAL Y SU INTEGRACION.- ARTICULO**
20 **CUARTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la
21 compañía es de ochocientos dieciséis dólares de los Estados Unidos de Norte
22 América, divididos en ochocientas dieciséis acciones ordinarias, nominativas
23 e indivisibles de un dólar de Estados Unidos de Norte América cada una,
24 numeradas del cero uno al ochocientos dieciséis inclusive. **ARTICULO**
25 **QUINTO: TITULOS DE ACCIONES.-** Las acciones son ordinarias,
26 nominativas e indivisibles, constarán en títulos que serán firmados
27 por el Presidente y Gerente General de la Compañía. Cada título contendrá
28 una o más acciones y se expedirán con los requisitos señalados, en



1 la Ley de Compañías, debiéndose inscribir el libro de Acciones y Accionistas
2 de la Compañía, en el que se anotarán las sucesivas transferencias,
3 constitución de derechos reales y demás modificaciones que ocurran respecto
4 al derecho sobre las acciones. **ARTICULO SEXTO: PROPIEDAD DE LAS**
5 **ACCIONES.**- La Compañía considera propietario de las acciones a quien
6 aparezca inscrito como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Cuando haya
7 varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante
8 común y los copropietarios responderán solidariamente frente a la Compañía
9 de las obligaciones que se deriven de la condición de accionistas. **ARTICULO**
10 **SEPTIMO: DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.**- Los accionistas tienen
11 derecho a negociar libremente sus acciones sin estar sujetos a limitación
12 alguna, pueden así mismo concurrir a las Juntas Generales personalmente o
13 por medio de representantes mediante carta o poder notarial y ejercer los
14 demás derechos establecidos en los presentes estatutos y la Ley de
15 Compañías. Los accionistas sólo responden por las obligaciones sociales hasta
16 el monto de sus acciones. **ARTICULO OCTAVO: AUMENTO Y**
17 **DISMINUCION DE CAPITAL.**- Los aumentos o disminuciones de capital
18 social serán, acordados por la Junta General con el quórum y mayoría
19 establecidas en la Ley de Compañías, con excepción del aumento del capital
20 por elevación del valor de las acciones, cuando tal aumento se realice en base
21 de nuevas aportaciones en dinero o en especies o por capitalización de
22 utilidades caso en el cual se requiere el consentimiento unánime de los
23 accionistas concurrentes a la Junta General. En caso de aumento del capital
24 social, los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus
25 respectivas acciones para suscribir dicho aumento. **CAPITULO TERCERO:**
26 **DIRECCION, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.** **ARTICULO**
27 **NOVENO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.**- La Junta General de
28 Accionistas, legalmente constituida es el órgano supremo. La Compañía será



DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL

Notario X V I del Cantón

Guayaquil

(1) (2) (3)

1 dirigida, administrada y representada por el Directorio, Presidente y Gerente
2 General. Cada uno de estos órganos desempeñará sus funciones
3 separadamente y conforme a la Ley, dentro de las facultades y atribuciones
4 que le confieren el presente estatuto. **ARTICULO DECIMO: DE LA**
5 **JUNTA GENERAL, INTEGRACION Y DECISIÓN.**- La Junta General de
6 Accionistas tienen poderes para resolver todos los asuntos relativos a los
7 negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en
8 defensa de la Compañía. Las resoluciones, acuerdos y decisiones, obligan a
9 todos los accionistas, aunque no hubieran concurrido a la sesión o no
10 hubieran contribuido con su voto, exceptuándose solamente los casos de
11 impugnación y apelación establecidas en la Ley de Compañías, que se
12 sujetarán a los requisitos de ella. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: DE**
13 **LAS JUNTAS GENERALES.**- Las Juntas Generales podrán ser ordinarias
14 o extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, Las
15 Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro
16 del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la
17 compañía, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo doscientos
18 treinta y cuatro de la Ley de Compañías y para considerar cualquier otro
19 asunto puntualizado en la convocatoria. Las Juntas Generales
20 Extraordinarias se reunirán cuando fueran convocadas para tratar asuntos
21 determinados en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:**
22 **CONVOCATORIAS.**- Las Juntas Generales de Accionistas ordinarios o
23 extraordinarias serán convocadas por medio de la prensa, mediante aviso que
24 se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio
25 principal de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día
26 de la reunión. En este lapso no se incluirá el de la convocatoria, ni el de la
27 reunión. La convocatoria indicará el lugar, fecha, día y hora de la reunión. Si
28 la Junta General no pudiera reunirse en la primera convocatoria por no



1 haber concurrido a ella por lo menos el cincuenta por ciento del capital
2 pagado, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que originará
3 una reunión que no podrá demorar más de treinta días contados desde la
4 fecha señalada para la primera reunión y que se constituirá válida con el
5 número de accionistas concurrentes, asunto éste que se expresará en la
6 convocatoria. **ARTICULO DECIMO TERCERO: QUORUM ESPECIAL.**
7 Para que la Junta General de Accionistas pueda acordar válidamente el
8 aumento o disminución del capital social, la transformación, fusión, escisión,
9 la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de ella en proceso de
10 liquidación y en general cualquier modificación de los Estatutos sociales,
11 habrá de concurrir a ella en primera convocatoria por lo menos el cincuenta
12 por ciento del capital pagado, en segunda convocatoria, bastará la
13 representación de la tercera parte de dicho capital y en tercera convocatoria,
14 que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha
15 fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta, cualquiera que
16 sea la representación del capital que ostenten los concurrentes de la misma.
17 Particular que se expresará en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO**
18 **CUARTO: JUNTA GENERAL UNIVERSAL.**- No obstante lo dispuesto en
19 los artículos anteriores, las Juntas Generales se entenderán convocadas y
20 quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y lugar del territorio
21 nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente el cien por
22 ciento del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la
23 celebración de la Junta. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta
24 respectiva, bajo sanción de nulidad. Sin embargo cualquiera de los asistentes
25 puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere
26 lo suficientemente informado. **ARTÍCULO DECIMO QUINTO.**- Salvo lo
27 dispuesto en la Ley de Compañías, en el presente Estatuto, las decisiones de
28 la Junta General serán tomadas con una mayoría de votos que represente por

1 lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado concurrente a la
2 reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.
3 **ARTICULO DECIMO SEXTO: DIRECCION Y ACTAS.**- Corresponde: a)
4 al Presidente y en su ausencia a quien designe la Junta para el efecto dirigirá
5 la Junta General, b) El Presidente de la Junta y el Secretario suscribirán el
6 Acta correspondiente, salvo a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y
7 ocho de la Ley de Compañías; c) De cada Junta se formará un expediente con
8 la copia del Acta y los documentos que sirvan para justificar que la Junta se
9 celebró válidamente; d) Actuará de Secretario de la Junta el Gerente
10 General. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES DE LA**
11 **JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**- Corresponde a la Junta General
12 de Accionistas: a) Nombrar al Presidente, Gerente General, Vocales del
13 Directorio y Comisarios de la Compañía, en su caso fijar sus retribuciones; y
14 removerlos en cualquier momento de conformidad con la Ley, b) Conocer y
15 aprobar los balances, cuentas e informes de los Administradores y
16 Comisarios, debiendo adoptar las resoluciones que estime convenientes para
17 los intereses de la Compañía; c) Autorizar la amortización de las acciones; d)
18 Resolver sobre la fusión, escisión, transformación y liquidación de la
19 Compañía; e) Aprobar la distribución de las utilidades; f) Resolver el
20 aumento o disminución del plazo de duración de la Compañía; g) Disponer
21 cualquier reforma al Estatuto de la compañía; h) Determinar el
22 procedimiento para la liquidación de la Compañía; i) Aprobar las actas de
23 Junta General de Accionistas las que deberán ser suscritas por el Presidente
24 y Secretario de la misma; j) Expedir y reformar Reglamentos Internos; k)
25 Resolver sobre las pérdidas o ganancias de la Compañía. l) Las demás que se
26 contengan en la Ley o en el Estatuto; **ARTICULO DECIMO OCTAVO:**
27 **DEL DIRECTORIO.**- El Directorio estará integrado por el Presidente, el
28 Gerente General, tres Vocales Principales y sus respectivos Suplentes en igual

[Handwritten signature]
NOTARIO ALFREDO GARCIA
ARTICULO DECIMO SEXTO
DEL ESTATUTO
GUAYAQUIL

1 número, elegidos por la Junta General de Accionistas. Los Vocales
2 Principales y Suplentes serán o no accionistas de la compañía y durarán
3 cuatro años en sus funciones. Podrán ser reelegidos por un periodo igual. El
4 Directorio sesionará ordinariamente cada mes y extraordinariamente en
5 cuando fuere convocada por el Presidente, quien lo hará por propia decisión o
6 solicitud de tres Vocales principales o del Gerente General. Las convocatorias
7 se realizarán en nota suscrita por el Presidente, con cuarenta y ocho horas
8 antes de la reunión. Habrá quórum si concurren al menos tres vocales. Para
9 que una resolución se adopte válidamente se necesitará que sea aprobada por
10 mayoría simple de votos de los asistentes. Existirá voto dirimente que lo
11 ejercerá el Presidente y de subsistir el empate se considerará negada la
12 moción. En caso de ausencia de un Vocal Principal lo reemplazará su
13 respectivo suplente. Si la falta fuere definitiva, el suplente quedará
14 principalizado por el tiempo que hubiere faltado para cumplir el periodo. Si
15 también faltare el suplente, se convocará a Junta General Extraordinaria
16 para llenar las vacantes del Principal y Suplente. ARTICULO DECIMO
17 NOVENO: ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.- Son
18 atribuciones del Directorio: a) Velar por la buena marcha de la compañía; b)
19 cumplir y hacer cumplir las resoluciones de Junta General;
20 c) Dictar las Políticas Generales de la compañía dentro de su objetivo
21 social; d) autorizar al Gerente General para que se obligue pecuniariamente,
22 por valores superiores al cincuenta por ciento del capital social y reserva
23 legal de la compañía; e) aprobar el presupuesto global de la compañía
24 y el plan general de actividades sobre la base de los proyectos presentados
25 por el Gerente General; f) Integrar las Comisiones Especiales que
26 considere necesarias para el cumplimiento de actividades específicas; g)
27 Llevar a consideración de la Junta General el balance general de la
28 compañía, el estado de pérdidas y ganancias y el informe de actividades; y, h)

1 lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado concurrente a la
2 reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.
3 **ARTICULO DECIMO SEXTO: DIRECCION Y ACTAS.**- Corresponde: a)
4 al Presidente y en su ausencia a quien designe la Junta para el efecto dirigirá
5 la Junta General, b) El Presidente de la Junta y el Secretario suscribirán el
6 Acta correspondiente, salvo a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y
7 ocho de la Ley de Compañías; c) De cada Junta se formará un expediente con
8 la copia del Acta y los documentos que sirvan para justificar que la Junta se
9 celebró válidamente; d) Actuará de Secretario de la Junta el Gerente
10 General. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES DE LA**
11 **JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**- Corresponde a la Junta General
12 de Accionistas: a) Nombrar al Presidente, Gerente General, Vocales del
13 Directorio y Comisarios de la Compañía, en su caso fijar sus retribuciones; y
14 removerlos en cualquier momento de conformidad con la Ley, b) Conocer y
15 aprobar los balances, cuentas e informes de los Administradores y
16 Comisarios, debiendo adoptar las resoluciones que estime convenientes para
17 los intereses de la Compañía; c) Autorizar la amortización de las acciones; d)
18 Resolver sobre la fusión, escisión, transformación y liquidación de la
19 Compañía; e) Aprobar la distribución de las utilidades; f) Resolver el
20 aumento o disminución del plazo de duración de la Compañía; g) Disponer
21 cualquier reforma al Estatuto de la compañía; h) Determinar el
22 procedimiento para la liquidación de la Compañía; i) Aprobar las actas de
23 Junta General de Accionistas las que deberán ser suscritas por el Presidente
24 y Secretario de la misma; j) Expedir y reformar Reglamentos Internos; k)
25 Resolver sobre las pérdidas o ganancias de la Compañía. l) Las demás que se
26 contengan en la Ley o en el Estatuto; **ARTICULO DECIMO OCTAVO:**
27 **DEL DIRECTORIO.**- El Directorio estará integrado por el Presidente, el
28 Gerente General, tres Vocales Principales y sus respectivos Suplentes en igual

[Handwritten signature]
NOTARIO & FIRMANTE DEL DOCUMENTO
DEL CANTÓN GUAYABO

1 número, elegidos por la Junta General de Accionistas. Los Vocales
2 Principales y Suplentes serán o no accionistas de la compañía y durarán
3 cuatro años en sus funciones. Podrán ser reelegidos por un periodo igual. El
4 Directorio sesionará ordinariamente cada mes y extraordinariamente en
5 cuando fuere convocada por el Presidente, quien lo hará por propia decisión o
6 solicitud de tres Vocales principales o del Gerente General. Las convocatorias
7 se realizarán en nota suscrita por el Presidente, con cuarenta y ocho horas
8 antes de la reunión. Habrá quórum si concurren al menos tres vocales. Para
9 que una resolución se adopte válidamente se necesitará que sea aprobada por
10 mayoría simple de votos de los asistentes. Existirá voto dirimente que lo
11 ejercerá el Presidente y de subsistir el empate se considerará negada la
12 moción. En caso de ausencia de un Vocal Principal lo reemplazará su
13 respectivo suplente. Si la falta fuere definitiva, el suplente quedará
14 principalizado por el tiempo que hubiere faltado para cumplir el periodo. Si
15 también faltare el suplente, se convocará a Junta General Extraordinaria
16 para llenar las vacantes del Principal y Suplente. ARTICULO DECIMO
17 NOVENO: ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.- Son
18 atribuciones del Directorio: a) Velar por la buena marcha de la compañía; b)
19 cumplir y hacer cumplir las resoluciones de Junta General;
20 c) Dictar las Políticas Generales de la compañía dentro de su objetivo
21 social; d) autorizar al Gerente General para que se obligue pecuniariamente,
22 por valores superiores al cincuenta por ciento del capital social y reserva
23 legal de la compañía; e) aprobar el presupuesto global de la compañía
24 y el plan general de actividades sobre la base de los proyectos presentados
25 por el Gerente General; f) Integrar las Comisiones Especiales que
26 considere necesarias para el cumplimiento de actividades específicas; g)
27 Llevar a consideración de la Junta General el balance general de la
28 compañía, el estado de pérdidas y ganancias y el informe de actividades; y, h)

1 lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado concurrente a la
2 reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.
3 **ARTICULO DECIMO SEXTO: DIRECCION Y ACTAS.**- Corresponde: a)
4 al Presidente y en su ausencia a quien designe la Junta para el efecto dirigirá
5 la Junta General, b) El Presidente de la Junta y el Secretario suscribirán el
6 Acta correspondiente, salvo a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y
7 ocho de la Ley de Compañías; c) De cada Junta se formará un expediente con
8 la copia del Acta y los documentos que sirvan para justificar que la Junta se
9 celebró válidamente; d) Actuará de Secretario de la Junta el Gerente
10 General. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES DE LA**
11 **JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**- Corresponde a la Junta General
12 de Accionistas: a) Nombrar al Presidente, Gerente General, Vocales del
13 Directorio y Comisarios de la Compañía, en su caso fijar sus retribuciones; y
14 removerlos en cualquier momento de conformidad con la Ley, b) Conocer y
15 aprobar los balances, cuentas e informes de los Administradores y
16 Comisarios, debiendo adoptar las resoluciones que estime convenientes para
17 los intereses de la Compañía; c) Autorizar la amortización de las acciones; d)
18 Resolver sobre la fusión, escisión, transformación y liquidación de la
19 Compañía; e) Aprobar la distribución de las utilidades; f) Resolver el
20 aumento o disminución del plazo de duración de la Compañía; g) Disponer
21 cualquier reforma al Estatuto de la compañía; h) Determinar el
22 procedimiento para la liquidación de la Compañía; i) Aprobar las actas de
23 Junta General de Accionistas las que deberán ser suscritas por el Presidente
24 y Secretario de la misma; j) Expedir y reformar Reglamentos Internos; k)
25 Resolver sobre las pérdidas o ganancias de la Compañía. l) Las demás que se
26 contengan en la Ley o en el Estatuto; **ARTICULO DECIMO OCTAVO:**
27 **DEL DIRECTORIO.**- El Directorio estará integrado por el Presidente, el
28 Gerente General, tres Vocales Principales y sus respectivos Suplentes en igual

[Handwritten signatures]
NOTARIO PREDENTO DECIMO SEXTO
DEL GASTON GUAYAQUIL

1 número, elegidos por la Junta General de Accionistas. Los Vocales
2 Principales y Suplentes serán o no accionistas de la compañía y durarán
3 cuatro años en sus funciones. Podrán ser reelegidos por un periodo igual. El
4 Directorio sesionará ordinariamente cada mes y extraordinariamente en
5 cuando fuere convocada por el Presidente, quien lo hará por propia decisión o
6 solicitud de tres Vocales principales o del Gerente General. Las convocatorias
7 se realizarán en nota suscrita por el Presidente, con cuarenta y ocho horas
8 antes de la reunión. Habrá quórum si concurren al menos tres vocales. Para
9 que una resolución se adopte válidamente se necesitará que sea aprobada por
10 mayoría simple de votos de los asistentes. Existirá voto dirimente que lo
11 ejercerá el Presidente y de subsistir el empate se considerará negada la
12 moción. En caso de ausencia de un Vocal Principal lo reemplazará su
13 respectivo suplente. Si la falta fuere definitiva, el suplente quedará
14 principalizado por el tiempo que hubiere faltado para cumplir el periodo. Si
15 también faltare el suplente, se convocará a Junta General Extraordinaria
16 para llenar las vacantes del Principal y Suplente. **ARTICULO DECIMO**
17 **NOVENO: ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.-** Son
18 atribuciones del Directorio: a) Velar por la buena marcha de la compañía; b)
19 cumplir y hacer cumplir las resoluciones de Junta General;
20 c) Dictar las Políticas Generales de la compañía dentro de su objetivo
21 social; d) autorizar al Gerente General para que se obligue pecuniariamente,
22 por valores superiores al cincuenta por ciento del capital social y reserva
23 legal de la compañía; e) aprobar el presupuesto global de la compañía
24 y el plan general de actividades sobre la base de los proyectos presentados
25 por el Gerente General; f) Integrar las Comisiones Especiales que
26 considere necesarias para el cumplimiento de actividades específicas; g)
27 Llevar a consideración de la Junta General el balance general de la
28 compañía, el estado de pérdidas y ganancias y el informe de actividades; y, h)

1 Cumplir con los deberes y ejercer las atribuciones que correspondan según la
2 Ley, este estatuto, los reglamentos internos o resoluciones de Junta General.
3 **ARTICULO VIGESIMO: DEL PRESIDENTE.**- El Presidente será elegido
4 por la Junta General. Durará cuatro años en sus funciones y podrá ser
5 reelegido por un periodo adicional, será o no accionista de la Compañía.
6 Corresponde al Presidente: a) Convocar, dirigir, suspender y clausurar las
7 sesiones de la Junta General de Accionistas y de Directorio; b) Autorizar con
8 su firma los Título de Acciones y las Actas de Junta General y de Directorio
9 cuando las haya presidido; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General
10 los certificados provisionales o los títulos de acción; d) Subrogar al Gerente
11 General de la compañía dentro dc los límites impuestos en este estatuto, con
12 todas las atribuciones y deberes, en todos los casos de falta o impedimento
13 temporal del Gerente General, y hasta cuando éste último reasuma su cargo
14 o en caso necesario la Junta General de Accionistas designe al nuevo Gerente
15 General; e) Cumplir con los demás deberes y ejercer todas las atribuciones
16 que le corresponde según la Ley y el presente estatuto. **ARTICULO**
17 **VIGESIMO PRIMERO: DEBERES, OBLIGACIONES Y**
18 **ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.**- El Gerente General podrá
19 ser o no accionista. Será elegido por la Junta General de Accionistas de la
20 Compañía. Durará un período de cuatro años, en sus funciones y podrá ser
21 reelegido. Sus deberes, obligaciones y atribuciones son los que otorga la Ley y
22 Estatuto, de manera especial le corresponden las siguientes: a) Administrar
23 los negocios de la Compañía con las limitaciones de este Estatuto; b) cumplir
24 y hacer cumplir las disposiciones de la Ley y del presente Estatuto; c)
25 Desempeñará las funciones de Secretario de la Junta General y del Directorio
26 y llevará los Libros de Actas; d) Otorgar poderes especiales bajo su
27 responsabilidad y poderes generales, previa autorización de la Junta General
28 de Accionistas; e) Nombrar y remover al personal de empleados y

J. M. Hernández
NOTARIO SÍPLEANTE DÍCIMO SEXTO
DEL DANTON GUTIÁRREZ

1 trabajadores de la Compañía y fijar sus remuneraciones; f) Controlar bajo su
2 personal responsabilidad que se lleve la contabilidad al día, así como cuidar
3 los bienes, enseres, inventarios y maquinarias de la compañía; g) Podrá abrir
4 y cerrar cuentas bancarias a nombre de la compañía, girar cheques, y demás
5 documentos bancarios relacionados al movimiento económico de la compañía,
6 en firma conjunta con el Presidente; h) Las demás establecidas en la Ley, el
7 presente estatuto y su reglamento interno. **ARTICULO VIGESIMO**
SEGUNDO: REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA.- La
9 representación de la Compañía, legal, judicial y extrajudicial corresponde al
10 Gerente General y en caso de falta, ausencia o impedimento, la
11 representación le corresponderá al Presidente con los deberes y atribuciones
12 del Gerente General. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO:**
COMISARIOS.- La Junta General de Accionistas elegirá un Comisario
14 Principal con su respectivo Suplente para un periodo de un año, tendrán los
15 deberes y atribuciones señaladas en la Ley de Compañías y aquellas que fije
16 la Junta General. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: EJERCICIO**
ECONOMICO.- El ejercicio económico de la Compañía comprende el período
18 entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año.
ARTICULO VIGESIMO QUINTO: RESERVA LEGAL.- Las utilidades
20 obtenidas en cada ejercicio económico se distribuirán en la forma que
21 determine la Junta General y de conformidad con lo que dispone la Ley de
22 Compañías. Igualmente la sociedad formará el Fondo de Reserva Legal y
23 cuando así lo decida la Junta General crearán las reservas
24 voluntarias. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DISOLUCION Y**
LIQUIDACION.- La compañía se disolverá por causas prescritas
26 en la Ley de Compañías. En caso de liquidación, no habiendo
27 oposición entre los accionistas, la Junta General designará dos liquidadores,
28 uno principal y el otro suplente y señalará sus atribuciones y deberes.

1 Cumplir con los deberes y ejercer las atribuciones que correspondan según la
2 Ley, este estatuto, los reglamentos internos o resoluciones de Junta General.
3 **ARTICULO VIGESIMO: DEL PRESIDENTE.**- El Presidente será elegido
4 por la Junta General. Durará cuatro años en sus funciones y podrá ser
5 reelegido por un periodo adicional, será o no accionista de la Compañía.
6 Corresponde al Presidente: a) Convocar, dirigir, suspender y clausurar las
7 sesiones de la Junta General de Accionistas y de Directorio; b) Autorizar con
8 su firma los Título de Acciones y las Actas de Junta General y de Directorio
9 cuando las haya presidido; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General
10 los certificados provisionales o los títulos de acción; d) Subrogar al Gerente
11 General de la compañía dentro dc los límites impuestos en este estatuto, con
12 todas las atribuciones y debcres, en todos los casos de falta o impedimento
13 temporal del Gerente General, y hasta cuando éste último reasuma su cargo
14 o en caso necesario la Junta General de Accionistas designe al nuevo Gerente
15 General; e) Cumplir con los demás deberes y ejercer todas las atribuciones
16 que le corresponde según la Ley y el presente estatuto. **ARTICULO**
17 **VIGESIMO PRIMERO: DEBERES, OBLIGACIONES Y**
18 **ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.**- El Gerente General podrá
19 ser o no accionista. Será elegido por la Junta General de Accionistas de la
20 Compañía. Durará un período de cuatro años, en sus funciones y podrá ser
21 reelegido. Sus deberes, obligaciones y atribuciones son los que otorga la Ley y
22 Estatuto, de manera especial le corresponden las siguientes: a) Administrar
23 los negocios de la Compañía con las limitaciones de este Estatuto; b) cumplir
24 y hacer cumplir las disposiciones de la Ley y del presente Estatuto; c)
25 Desempeñará las funciones de Secretario de la Junta General y del Directorio
26 y llevará los Libros de Actas; d) Otorgar poderes especiales bajo su
27 responsabilidad y poderes generales, previa autorización de la Junta General
28 de Accionistas; e) Nombrar y remover al personal de empleados y

J. A. Alvarado
NOTARIO ESPECIAL DÉCIMO SEPTUAGÉSIMO
DEL DISTRITO DE QUITO GUAYAQUIL

1 trabajadores de la Compañía y fijar sus remuneraciones; f) Controlar bajo su
2 personal responsabilidad que se lleve la contabilidad al día, así como cuidar
3 los bienes, enseres, inventarios y maquinarias de la compañía; g) Podrá abrir
4 y cerrar cuentas bancarias a nombre de la compañía, girar cheques, y demás
5 documentos bancarios relacionados al movimiento económico de la compañía,
6 en firma conjunta con el Presidente; h) Las demás establecidas en la Ley, el
7 presente estatuto y su reglamento interno. **ARTICULO VIGESIMO**
SEGUNDO: REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA.- La
9 representación de la Compañía, legal, judicial y extrajudicial corresponde al
10 Gerente General y en caso de falta, ausencia o impedimento, la
11 representación le corresponderá al Presidente con los deberes y atribuciones
12 del Gerente General. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO:**
COMISARIOS.- La Junta General de Accionistas elegirá un Comisario
14 Principal con su respectivo Suplente para un periodo de un año, tendrán los
15 deberes y atribuciones señaladas en la Ley de Compañías y aquellas que fije
16 la Junta General. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: EJERCICIO**
ECONOMICO.- El ejercicio económico de la Compañía comprende el periodo
18 entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año.
ARTICULO VIGESIMO QUINTO: RESERVA LEGAL.- Las utilidades
20 obtenidas en cada ejercicio económico se distribuirán en la forma que
21 determine la Junta General y de conformidad con lo que dispone la Ley de
22 Compañías. Igualmente la sociedad formará el Fondo de Reserva Legal y
23 cuando así lo decida la Junta General creará las reservas
24 voluntarias. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DISOLUCION Y**
LIQUIDACION.- La compañía se disolverá por causas prescritas
26 en la Ley de Compañías. En caso de liquidación, no habiendo
27 oposición entre los accionistas, la Junta General designará dos liquidadores,
28 uno principal y el otro suplente y señalará sus atribuciones y deberes.

1 Cumplir con los deberes y ejercer las atribuciones que correspondan según la
2 Ley, este estatuto, los reglamentos internos o resoluciones de Junta General.
3 **ARTICULO VIGESIMO: DEL PRESIDENTE.**- El Presidente será elegido
4 por la Junta General. Durará cuatro años en sus funciones y podrá ser
5 reelegido por un periodo adicional, será o no accionista de la Compañía.
6 Corresponde al Presidente: a) Convocar, dirigir, suspender y clausurar las
7 sesiones de la Junta General de Accionistas y de Directorio; b) Autorizar con
8 su firma los Título de Acciones y las Actas de Junta General y de Directorio
9 cuando las haya presidido; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General
10 los certificados provisionales o los títulos de acción; d) Subrogar al Gerente
11 General de la compañía dentro dc los límites impuestos en este estatuto, con
12 todas las atribuciones y deberes, en todos los casos de falta o impedimento
13 temporal del Gerente General, y hasta cuando éste último reasuma su cargo
14 o en caso necesario la Junta General de Accionistas designe al nuevo Gerente
15 General; e) Cumplir con los demás deberes y ejercer todas las atribuciones
16 que le corresponde según la Ley y el presente estatuto. **ARTICULO**
17 **VIGESIMO PRIMERO: DEBERES, OBLIGACIONES Y**
18 **ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.**- El Gerente General podrá
19 ser o no accionista. Será elegido por la Junta General de Accionistas de la
20 Compañía. Durará un período de cuatro años, en sus funciones y podrá ser
21 reelegido. Sus deberes, obligaciones y atribuciones son los que otorga la Ley y
22 Estatuto, de manera especial le corresponden las siguientes: a) Administrar
23 los negocios de la Compañía con las limitaciones de este Estatuto; b) cumplir
24 y hacer cumplir las disposiciones de la Ley y del presente Estatuto; c)
25 Desempeñará las funciones de Secretario de la Junta General y del Directorio
26 y llevará los Libros de Actas; d) Otorgar poderes especiales bajo su
27 responsabilidad y poderes generales, previa autorización de la Junta General
28 de Accionistas; e) Nombrar y remover al personal de empleados y


NOTARIO PÚBLICO
ESTADO DE MÉXICO
NOTARÍA PÚBLICA
DEL DISTRITO FEDERAL
NOTARIO PÚBLICO
ESTADO DE MÉXICO
NOTARÍA PÚBLICA
DEL DISTRITO FEDERAL

1 trabajadores de la Compañía y fijar sus remuneraciones; f) Controlar bajo su
2 personal responsabilidad que se lleve la contabilidad al día, así como cuidar
3 los bienes, enseres, inventarios y maquinarias de la compañía; g) Podrá abrir
4 y cerrar cuentas bancarias a nombre de la compañía, girar cheques, y demás
5 documentos bancarios relacionados al movimiento económico de la compañía,
6 en firma conjunta con el Presidente; h) Las demás establecidas en la Ley, el
7 presente estatuto y su reglamento interno. **ARTICULO VIGESIMO**
SEGUNDO: REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA.- La
9 representación de la Compañía, legal, judicial y extrajudicial corresponde al
10 Gerente General y en caso de falta, ausencia o impedimento, la
11 representación lo corresponderá al Presidente con los deberes y atribuciones
12 del Gerente General. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO:**
COMISARIOS.- La Junta General de Accionistas elegirá un Comisario
14 Principal con su respectivo Suplente para un periodo de un año, tendrán los
15 deberes y atribuciones señaladas en la Ley de Compañías y aquellas que fije
16 la Junta General. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: EJERCICIO**
ECONOMICO.- El ejercicio económico de la Compañía comprende el periodo
18 entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año.
ARTICULO VIGESIMO QUINTO: RESERVA LEGAL.- Las utilidades
20 obtenidas en cada ejercicio económico se distribuirán en la forma que
21 determine la Junta General y de conformidad con lo que dispone la Ley de
22 Compañías. Igualmente la sociedad formará el Fondo de Reserva Legal y
23 cuando así lo decida la Junta General creará las reservas
24 voluntarias. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DISOLUCION Y**
LIQUIDACION.- La compañía se disolverá por causas prescritas
26 en la Ley de Compañías. En caso de liquidación, no habiendo
27 oposición entre los accionistas, la Junta General designará dos liquidadores,
28 uno principal y el otro suplente y señalará sus atribuciones y deberes.

DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
Notario X VI del Cantón
Guayaquil

1 jurídica de la compañía, según Resolución No. 034-CJ-009-2012-ANT, que
2 se agregan como documentos habilitantes. SEGUNDA.- Los Contratos de
3 Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de
4 Transporte Comercial en Tricimotos, serán autorizados por los
5 competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad,
6 por consiguiente no son susceptibles de negociación. TERCERA.- La
7 reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio
8 y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la
9 compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de
10 Transito. CUARTA.- La compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y
11 Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte
12 Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las
13 regulaciones que sobre la materia dictaren los organismos competentes de
14 Transporte Terrestre y Tránsito. QUINTA.- Si por efecto
15 de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de
16 seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos
17 por los Organismos deberán en forma previa cumplirlas.

18 **CLAUSULA QUINTA: DISPOSICION TRANSITORIA.-** Los
19 Accionistas constituyentes autorizan al Doctor Carlos
20 Manosalvas Silva para que a su nombre solicite al Superintendente de
21 Compañías o su delegado la aprobación de la presente
22 escritura de constitución jurídica .- Usted señor Notario,
23 se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la
24 validez de este contrato. Firmado) Doctor Carlos Manosalvas
25 Silva, con Matricula numero Diez mil setecientos ochenta
26 y tres del Colegio de Abogados del Pichincha.- **HASTA AQUÍ LA**
27 **MINUTA.-** Es copia, la misma que se eleva a escritura pública.
28 documentos de ley.- Leída esta escritura de principio a fin, por el notario



1 **CLAUSULA TERCERA: INTEGRACION DE CAPITAL.-**

2 El capital Social de la Compañía se encuentra íntegramente
3 suscrito y pagado en el cien por ciento de acuerdo al
4 siguiente detalle:

5 **CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

No.	Nombres y Apellidos	Capital suscrito y pagado	Valor nominal por acción	Número de acciones	Porcentaje de acciones
1	Almeida Izquierdo René Leonardo	48	1	48	5,88%
2	Ayala Cornejo Willian Rafael	48	1	48	5,88%
3	Cabezas Luis Gonzalo	48	1	48	5,88%
4	Caice Marín Juan Octavio	48	1	48	5,88%
5	Castro Silva William Manuel	48	1	48	5,88%
6	Magallanes Arreaga Julio Edilberto	48	1	48	5,88%
7	Morales Saltos Juan Miguel	48	1	48	5,88%
8	Ramos Andrade María Auxiliadora	48	1	48	5,88%
9	Reyes Arreaga Cristóbal Colón	48	1	48	5,88%
10	Salvatierra Díaz Amado Leonardo	48	1	48	5,88%
11	Sánchez Pilozo Jairo Antonio	48	1	48	5,88%
12	Silva López Carmen Betsabeth	48	1	48	5,88%
13	Veliz Roldan Andrés Fernando	48	1	48	5,88%
14	Zambrano Jiménez Ángel Armando	48	1	48	5,88%
15	Zambrano Moran Christian Manuel	48	1	48	5,88%
16	Zambrano Moran Víctor Eduardo	48	1	48	5,88%
17	Zavala Choez Líder Geovanny	48	1	48	5,88%
		816,00		816	100,00%

19
20 El capital pagado se encuentra depositado en la cuenta de Integración de
21 Capital abierta en el Banco Pichincha, mediante comprobante No.
22 670273746 a nombre de la COMPAÑIA DE SERVICIO DE TRANSPORTE
23 ALTERNATIVO EN TRICIMOTOS TRICIMOTOBRESA S.A. conforme
24 consta del certificado que se agrega como documento habilitante.
25 CLAUSULA CUARTA: DISPOSICIONES DE TRANSITO: PRIMERA.- De
26 conformidad a la Disposición Decimonovena de la Ley de Orgánica de
27 Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la Agencia Nacional de
28 Transito, emitió informe favorable de factibilidad previo a la constitución

RESOLUCIÓN No. 034 -CJ-009-2012-ANT

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE REGULACION Y CONTROL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL



CONSIDERANDO:

Que mediante Ingreso No. 110404 de fecha 31 de enero del 2011, la Compañía en formación de transporte de Tricimotos denominada "**COMPAÑÍA DE SERVICIO DE TRANSPORTE ALTERNATIVO EN TRICIMOTOS TRICIMOTOBRESA S.A.**", ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía en formación denominada "**COMPAÑÍA DE SERVICIO DE TRANSPORTE ALTERNATIVO EN TRICIMOTOS TRICIMOTOBRESA S.A.**" con domicilio en ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **DIEZ Y SIETE (17) integrantes** de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	No. CÉDULA
1	ALMEIDA IZQUIERDO RENÉ LEONARDO	091979384-4
2	AYALA CORNEJO WILLIAN RAFAEL	091538035-6
3	CABEZAS LUIS GONZALO	060075020-2
4	CAICE MARÍN JUAN OCTAVIO	120219163-9
5	CASTRO SILVA WILLIAM MANUEL	091565514-6
6	MAGALLANES ARREAGA JULIO EDILBERTO	091472276-4
7	MORALES SALTOS JUAN MIGUEL	091609787-6
8	RAMOS ANDRADE MARÍA AUXILIADORA	091450680-3
9	REYES ARREAGA CRISTÓBAL COLÓN	090531987-7
10	SÁLVATIERRA DÍAZ AMADO LEONARDO	092260707-3
11	SÁNCHEZ PILOZO JAIRY ANTONIO	092548026-1
12	SILVA LÓPEZ CARMEN BETSABETH	090549301-1
13	VELIZ ROLDÁN ANDRÉS FERNANDO	092491364-3
14	ZAMBRANO JIMÉNEZ ÁNGEL ARMANDO	092546267-3
15	ZAMBRANO MORÁN VÍCTOR EDUARDO	091670653-4
16	ZAMBRANO MORÁN CHRISTIAN MANUEL	092157589-0
17	ZÁVALA CHOEZ LÍDER GEOVANNY	092456295-2

NOTARIO SUPERIOR DEL CANTÓN GUAYACO III

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo estipulado en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse"



Agencia
Nacional
de Tránsito

EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑIA DEBERA DECIR:

La Compañía en formación se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre Comercial Mototaxi a nivel local, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia.

Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de Transporte Comercial en Tricimotos, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, la Dirección Técnica mediante Memorando No. 2969-DT-ANT-2011, de fecha 15 de agosto de 2011 e Informe No 1223-DT-OR-2011-ANT de fecha 01 de agosto de 2011, recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación denominada "**COMPAÑIA DE SERVICIO DE TRANSPORTE ALTERNATIVO EN TRICIMOTOS TRICIMOTOBRESA S.A.**".

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 0126-DJ-ANT-2012, de fecha 30 de enero de 2012 e Informe No 025-DAJ-009-2012-ANT de 23 de enero de 2012, recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación denominada "**COMPAÑIA DE SERVICIO DE TRANSPORTE ALTERNATIVO EN TRICIMOTOS TRICIMOTOBRESA S.A.**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la ex Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución N° 052-DIR-2010-CNTTSV de 03 de marzo de 2010, expidió el Reglamento de Servicio de Transportación Terrestre Comercial de Tricimotos, mototaxis o similares.

Que, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Disposición General Segunda determina: "De forma excepcional los denominadas tricimotos, mototaxis o triciclos podrán prestar servicio comercial en lugares donde sea segura y posible su prestación, sin afectar el transporte público o comercial, siempre y cuando se sujeten a las restricciones de circulación determinadas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados y a las condiciones técnicas que para el efecto se determinaran en el Reglamento de esta Ley".

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre,

RESOLUCIÓN No. 034 -CJ-009-2012-ANT

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE REGULACION Y CONTROL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL**



CONSIDERANDO:

Que mediante Ingreso No. 110404 de fecha 31 de enero del 2011, la Compañía en formación de transporte de Tricimotos denominada "**COMPAÑÍA DE SERVICIO DE TRANSPORTE ALTERNATIVO EN TRICIMOTOS TRICIMOTOBRESA S.A.**", ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía en formación denominada "**COMPAÑÍA DE SERVICIO DE TRANSPORTE ALTERNATIVO EN TRICIMOTOS TRICIMOTOBRESA S.A.**" con domicilio en ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **DIEZ Y SIETE (17)** integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	No. CÉDULA
1	ALMEIDA IZQUIERDO RENÉ LEONARDO	091979384-4
2	AYALA CORNEJO WILLIAN RAFAEL	091538035-6
3	CABEZAS LUIS GONZALO	060075020-2
4	CAICE MARÍN JUAN OCTAVIO	120219163-9
5	CASTRO SILVA WILLIAM MANUEL	091565514-6
6	MAGALLANES ARREAGA JULIO EDILBERTO	091472276-4
7	MORALES SALTOS JUAN MIGUEL	091603787-6
8	RAMOS ANDRADE MARÍA AUXILIADORA	091450630-3
9	REYES ARREAGA CRISTÓBAL COLÓN	090531987-7
10	SÁLVATIERRA DÍAZ AMADO LEONARDO	092280707-8
11	SÁNCHEZ PILCOZO JAIRO ANTONIO	092548026-1
12	SILVA LÓPEZ CARMEN BETSABETH	090549301-1
13	VELIZ ROLDÁN ANDRÉS FERNANDO	092491364-3
14	ZAMBRANO JIMÉNEZ ÁNGEL ARMANDO	092546267-3
15	ZAMBRANO MORÁN VÍCTOR EDUARDO	091670653-4
16	ZAMBRANO MORÁN CHRISTIAN MANUEL	092157589-0
17	ZAVALA CHOEZ LÍDER GEOVANNY	092456295-2

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo estipulado en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".



El objeto social de la Compañía deberá decir:

La Compañía en formación se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre Comercial Mototaxi a nivel local, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia.

Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de Transporte Comercial en Tricimotos, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, la Dirección Técnica mediante Memorando No. 2969-DT-ANT-2011, de fecha 15 de agosto de 2011 e Informe No 1223-DT-OR-2011-ANT de fecha 01 de agosto de 2011, recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación denominada "**COMPAÑÍA DE SERVICIO DE TRANSPORTE ALTERNATIVO EN TRICIMOTOS TRICIMOTOBRESA S.A.**".

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 0126-DJ-ANT-2012, de fecha 30 de enero de 2012 e Informe No 025-DAJ-009-2012-ANT de 23 de enero de 2012, recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación denominada "**COMPAÑÍA DE SERVICIO DE TRANSPORTE ALTERNATIVO EN TRICIMOTOS TRICIMOTOBRESA S.A.**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la ex Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución Nº 052-DIR-2010-CNTTSV de 03 de marzo de 2010, expidió el Reglamento de Servicio de Transportación Terrestre Comercial de Tricimotos, mototaxis o similares.

Que, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Disposición General Segunda determina: "De forma excepcional los denominadas tricimotos, mototaxis o triciclos podrán prestar servicio comercial en lugares donde sea segura y posible su prestación, sin afectar el transporte público o comercial, siempre y cuando se sujeten a las restricciones de circulación determinadas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados y a las condiciones técnicas que para el efecto se determinaran en el Reglamento de esta Ley".

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre,

RESOLUCIÓN No. 034 -CJ-009-2012-ANT

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE REGULACION Y CONTROL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL



CONSIDERANDO:

Que mediante Ingreso No. 110404 de fecha 31 de enero del 2011, la Compañía en formación de transporte de Tricimotos denominada "**COMPAÑÍA DE SERVICIO DE TRANSPORTE ALTERNATIVO EN TRICIMOTOS TRICIMOTOBRESA S.A.**", ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

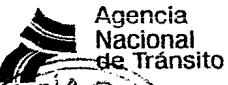
Que, los integrantes de la Compañía en formación denominada "**COMPAÑÍA DE SERVICIO DE TRANSPORTE ALTERNATIVO EN TRICIMOTOS TRICIMOTOBRESA S.A.**" con domicilio en ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **DIEZ Y SIETE (17)** integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	No. CÉDULA
1	ALMEIDA IZQUIERDO RENÉ LEONARDO	091979384-4
2	AYALA CORNEJO WILLIAN RAFAEL	091538035-6
3	CABEZAS LUIS GONZALO	060075020-2
4	CAICE MARÍN JUAN OCTAVIO	120219163-9
5	CASTRO SILVA WILLIAM MANUEL	091565514-6
6	MAGALLANES ARREAGA JULIO EDILBERTO	091472276-4
7	MORALES SALTOS JUAN MIGUEL	091609787-6
8	RAMOS ANDRADE MARÍA AUXILIADORA	091450680-3
9	REYES ARREAGA CRISTÓBAL COLÓN	030531987-7
10	SALVATIERRA DÍAZ AMAZO LEONARDO	092280707-8
11	SÁNCHEZ PILCOZ JAIR O ANTONIO	092548026-1
12	SILVA LÓPEZ CARMEN BETSABETH	090549301-1
13	VELIZ ROLDÁN ANDRÉS FERNANDO	092491364-3
14	ZAMBRANO JIMÉNEZ ÁNGEL ARMANDO	092546267-3
15	ZAMBRANO MORÁN VÍCTOR EDUARDO	091670653-4
16	ZAMBRANO MORÁN CHRISTIAN MANUEL	092157589-0
17	ZAVALA CHOEZ LÍDER GEOVANNY	092456295-2

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo estipulado en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse"



Agencia
Nacional
de Tránsito

El objeto social de la Compañía deberá ser:

La compañía en formación se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre Comercial Mototaxi a nivel local, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia.

Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de Transporte Comercial en Tricimotos, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, la Dirección Técnica mediante Memorando No. 2969-DT-ANT-2011, de fecha 15 de agosto de 2011 e Informe No 1223-DT-OR-2011-ANT de fecha 01 de agosto de 2011, recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación denominada "**COMPAÑÍA DE SERVICIO DE TRANSPORTE ALTERNATIVO EN TRICIMOTOS TRICIMOTOBRESA S.A.**".

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 0126-DJ-ANT-2012, de fecha 30 de enero de 2012 e Informe No 025-DAJ-009-2012-ANT de 23 de enero de 2012, recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación denominada "**COMPAÑÍA DE SERVICIO DE TRANSPORTE ALTERNATIVO EN TRICIMOTOS TRICIMOTOBRESA S.A.**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la ex Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución N° 052-DIR-2010-CNTTSV de 03 de marzo de 2010, expidió el Reglamento de Servicio de Transportación Terrestre Comercial de Tricimotos, mototaxis o similares.

Que, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Disposición General Segunda determina: "De forma excepcional los denominadas tricimotos, mototaxis o triciclos podrán prestar servicio comercial en lugares donde sea segura y posible su prestación, sin afectar el transporte público o comercial, siempre y cuando se sujeten a las restricciones de circulación determinadas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados y a las condiciones técnicas que para el efecto se determinaran en el Reglamento de esta Ley".

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre,

RESOLUCIÓN No. 034 -CJ-009-2012-ANT

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE REGULACION Y CONTROL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL**



CONSIDERANDO:

Que mediante Ingreso No. 110404 de fecha 31 de enero del 2011, la Compañía en formación de transporte de Tricimotos denominada "**COMPAÑÍA DE SERVICIO DE TRANSPORTE ALTERNATIVO EN TRICIMOTOS TRICIMOTOBRESA S.A.**", ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía en formación denominada "**COMPAÑÍA DE SERVICIO DE TRANSPORTE ALTERNATIVO EN TRICIMOTOS TRICIMOTOBRESA S.A.**" con domicilio en ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **DIEZ Y SIETE (17)** integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	No. CÉDULA
1	ALMEIDA IZQUIERDO RENÉ LEONARDO	091979384-4
2	AYALA CORNEJO WILLIAN RAFAEL	091538035-6
3	CABEZAS LUIS GONZALO	060075020-2
4	CAICE MARÍN JUAN OCTAVIO	120219163-9
5	CASTRO SILVA WILLIAM MANUEL	091565514-6
6	MAGALLANES ARREAGA JULIO EDILBERTO	091472276-4
7	MORALES SALTOS JUAN MIGUEL	091609787-6
8	RAMOS ANDRADE MARÍA AUXILIADORA	091450680-3
9	REYES ARREAGA CRISTÓBAL COLÓN	090531987-7
10	SALVATIERRA DIAZ AMADO LEONARDO	092280707-8
11	SÁNCHEZ PILOZO JAIRO ANTONIO	092548026-1
12	SILVA LÓPEZ CARMEN BETSABETH	090549301-1
13	VELIZ ROLDÁN ANDRÉS FERNANDO	092491364-3
14	ZAMBRANO JIMENEZ ÁNGEL ARMANDO	092546267-3
15	ZAMBRANO MORÁN VÍCTOR EDUARDO	091670653-4
16	ZAMBRANO MORÁN CHRISTIAN MANUEL	092157589-0
17	ZAVALA CHOEZ LÍDER GEOVANNY	092456295-2

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo estipulado en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse"



Agencia
Nacional
de Tránsito

El objeto social de la Compañía deberá decir:

La Compañía en formación se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre Comercial Mototaxi a nivel local, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia.

Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de Transporte Comercial en Tricimotos, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, la Dirección Técnica mediante Memorando No. 2969-DT-ANT-2011, de fecha 15 de agosto de 2011 e Informe No 1223-DT-OR-2011-ANT de fecha 01 de agosto de 2011, recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación denominada "**COMPAÑÍA DE SERVICIO DE TRANSPORTE ALTERNATIVO EN TRICIMOTOS TRICIMOTOBRESA S.A.**".

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 0126-DJ-ANT-2012, de fecha 30 de enero de 2012 e Informe No 025-DAJ-009-2012-ANT de 23 de enero de 2012, recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación denominada "**COMPAÑÍA DE SERVICIO DE TRANSPORTE ALTERNATIVO EN TRICIMOTOS TRICIMOTOBRESA S.A.**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la ex Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución N° 052-DIR-2010-CNTTSV de 03 de marzo de 2010, expidió el Reglamento de Servicio de Transportación Terrestre Comercial de Tricimotos, mototaxis o similares.

Que, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Disposición General Segunda determina: "De forma excepcional los denominadas tricimotos, mototaxis o triciclos podrán prestar servicio comercial en lugares donde sea segura y posible su prestación, sin afectar el transporte público o comercial, siempre y cuando se sujeten a las restricciones de circulación determinadas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados y a las condiciones técnicas que para el efecto se determinaran en el Reglamento de esta Ley".

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de Agosto de 2011, mediante Resolución N° 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

Agencia
Nacional
de Tránsito
Sexta Sesión Ordinaria
23 de Agosto de 2011
Director Ejecutivo
SECRETARIO
GENERAL



Agencia
Nacional
de Tránsito

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 2º) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

R E S U E L V E :

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación "**COMPAÑÍA DE SERVICIO DE TRANSPORTE ALTERNATIVO EN TRICIMOTOS TRICIMOTOBRESA S.A.**", con domicilio en ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, pueda constituirse jurídicamente.
 2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Unidad Administrativa Provincial de la respectiva Jurisdicción.
 3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse.
 4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
 5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 03 de febrero de 2012.

Ing. Mauricio Peña Romero
DIRECTOR EJECUTIVO

Abg. Paulina Carvajal VMAS
SECRETARIA GENERAL (E)

Elaborado por: José Luis Lara Prieto

Juan León Mera N26-38 y Santa María
Teléfonos: (593)(2) 2525 955 / 2525 816
Quito - Ecuador
www.anl.ec

RESOLUCIÓN N° 034-CJ-009-2012-ANT
“COMPANÍA DE SERVICIO DE TRANSPORTE ALTERNATIVO EN TRICIMOTOS
TRICIMOTOBRESA S.A.”



BANCO PICHINCHA CA.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Guay: 28/02/2012

Mediante comprobante I 670273746 el (la)Sr. (a) (ita). CASTRO SILVA WILLIAM MANUEL
Con Cédula de Identidad 915655146 consignó en este Banco la cantidad de 816
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la COMPAÑIA DE SERVICIO
DE TRANSPORTE ALTERNATIVO EN TRICIMOTOS TRICIMOTOBRESA S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo
los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador
correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta

A continuación se detalla el nombre, la Cl. y el monto de aportación de cada uno de los socios.

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	ALMEIDA IZQUIERDO RENE LEONARDO	919793844
2	AYALA CORNEJO WILLIAN RAFAEL	915380356
3	CABEZAS LUIS GONZALO	600750202
4	CAICE MARIN JUAN OCTAVIO	1202191639
5	CASTRO SILVA WILLIAM MANUEL	915655146
6	MAGALLANES ARREAGA JULIO EDILBERTO	914722764
7	MORALES SALTOS JUAN MIGUEL	916097876
8	RAMOS ANDRADE MARIA AUXILIADORA	914506803
9	REYES ARREAGA CRISTOBAL COLON	905319877
10	SALVATIERRA DIAZ AMADO LEONARDO	922807074
11	SANCHEZ PILOZO JAIRO ANTONIO	925480261
12	SILVA LOPEZ CARMEN BETSABETH	905493011
13	VELIZ ROLDAN ANDRES FERNANDO	924913643
14	ZAMBRANO JIMENEZ ANGEL ARMANDO	925462673
15	ZAMBRANO MORAN CHRISTIAN MANUEL	921575890
16	ZAMBRANO MORAN VICTOR EDUARDO	916706534
17	ZAVALA CHOEZ LIDER GEOVANNY	924562952

TOTAL

\$ 816.00 usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

claro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas ni deudas de actividades ilícitas. Renuncio a ejacular cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue de forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

Este documento no tiene validez si presenta indicios de alteración

BANCO FICHEIRCHA C.A.

Ellana Velázquez Mieles
Ejecutiva de Negocios

EXECUTIVO de Negocios
Agencia de Prensa CIMA

AUTORIDAD
ACENCIA

DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL

Notario X V I del Cantón
Guayaquil

1 en alta voz, a los otorgantes quienes la aprueban en todas sus partes, se
2 afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el notario. Doy fe.

3 LO ENMENDADO SALTOS VALE.-

4 *Rene Almeida*

R. Almeida

L. Almeida A.
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

5 **ALMEIDA IZQUIERDO RENÉ LEONARDO**

6 C.C. No. 091979384-4

7 *Willian Salto*

8 **AYALA CORNEJO WILLIAN RAFAEL**

9 C.C. No. 0915380356

10 *Luis Gonzalo Cabezas*

11 **CABEZAS LUIS GONZALO**

12 C.C. No. 060075020-2

13 *Juan Octavio Caice*

14 **CAICE MARÍN JUAN OCTAVIO**

15 C.C. No. 1202191639

16 *William Castro Silva*

17 **CASTRO SILVA WILLIAM MANUEL**

18 C.C. No. 091565514-6

19 *Julio Edilberto Magallanes*

20 **MAGALLANES ARREAGA JULIO EDILBERTO**

21 C.C. No. 091472276-4

22 *Auxiliadora Ramos Andrade*

23 **MORALES SALTOS JUAN MIGUEL**

24 C.C. No. 091609787-6

25 *Marta Auxiliadora Ramos Andrade*

26 **RAMOS ANDRADE MARTA AUXILIADORA**

27 C.C. No. 091450680-3

28



DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
Notario X V I del Cantón
Guayaquil

- 1 *Rodolfo Pérez*
REYES ARREAGA CRISTÓBAL COLÓN
2 C.C. No. 0905319877
- 3 *Amado Salvatierra S.*
4 SALVATIERRA DÍAZ AMADO LEONARDO
5 C.C. No. 0922807078
- 6 *Jairo Sanchez*
7 SANCHEZ PILOZO JAIRO ANTONIO
8 C.C. No. 092548026-1
- 9 *Carmen Silva L*
10 SILVA LÓPEZ CARMEN BETSABETH
11 C.C. No. 090549301-1
- 12 *Andrés Veliz Roldán*
13 VELIZ ROLDAN ANDRÉS FERNANDO
14 C.C. No. 0924913643
- 15 *A. Zambrano*
16 ZAMBRANO JIMÉNEZ ÁNGEL ARMANDO
17 C.C. No. 0925462673
- 18 *Christian Zambrano M.*
19 ZAMBRANO MORAN CHRISTIAN MANUEL
20 C.C. No. 092157589-0
- 21 *Víctor Zambrano M.*
22 ZAMBRANO MORAN VÍCTOR EDUARDO
23 C.C. No. 091670653-4
- 24 *Geovanny Závala*
25 ZAVALA CHOEZ LÍDER GEOVANNY
26 C.C. No. 092456295-2

27 AB. ALEXIS AGUIRRE ALOMIA
28 Notario Suplente XVI Guayaquil

Se otorgo ante mí, LA CONSTITUCION DE LA
COMPAÑIA DE SERVICIO DE TRANSPORTE
ALTERNATIVO EN TRICIMOTOS TRICIMOTOBRESA
S.A., en fe de ello confiero este Primer Testimonio, que
rubrico, firmo y sello, en la ciudad de Guayaquil, en la fecha
de su otorgamiento.- Lo certifico.- **EL NOTARIO.**-

J. A. Alomía
Ab. *J. A. Alomía*
NOTARIO SUPERINTENDENTE OFICINA SEXTA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Ab. Horacio Alomía
NOTARIO SUPERINTENDENTE OFICINA SEXTA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

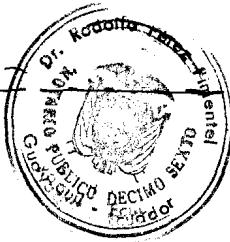


RAZON: En cumplimiento con lo que dispone el Artículo **SEGUNDO**, tomo nota de la Resolución No. **SC.IJ.DJC.G.12 0003110**, dictado por la Ab. Melba Rodríguez Aguirre, Subdirector Jurídico de Concurso Preventivo y Tramites Especiales, el **15 de Junio del 2012**, se tomó nota de la Aprobación que contiene dicha resolución, al margen de la matriz de la escritura Constitución de la **COMPAÑÍA DE SERVICIO DE TRANSPORTE ALTERNATIVO EN TRICIMOTOS TRICIMOTOBRESA S. A.**, celebradas el **01 de Marzo del 2012**, referida en el presente testimonio.- LO CERTIFICA.- EL NOTARIO.-

Guayaquil, 20 de Junio del 2012.



Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil



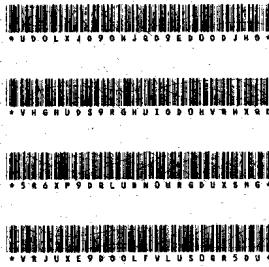
Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:34.753
FECHA DE REPERTORIO:21/jun/2012
HORA DE REPERTORIO:12:25

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veintiuno de Junio del dos mil doce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.12.0003110, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector Jurídico de Concurso Preventivo y Tramites Especiales, AB. MELBA RODRIGUEZ AGUIRRE, el 15 de junio del 2012, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **COMPAÑIA DE SERVICIO DE TRANSPORTE ALTERNATIVO EN TRICIMOTOS TRICIMOTOBRESA S.A.**, de fojas 63.554 a 63.595, Registro Mercantil número 11.150.

ORDEN: 34753



AB. LETTY JIMENEZ P.
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
SUBROGANTE

Guayaquil, 28 de Junio de 2012

\$ 29,00

REVISADO POR:

Nº 295937

IMP. IDN, 02



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.12. 0017224

Guayaquil, - 3 AGO 2002

Señores
BANCO PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑÍA DE SERVICIO DE TRANSPORTE ALTERNATIVO EN TRICIMOTOS TRICIMOTOBRESA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL